

## 4.º

Los alcaides de los mataderos, cuyas plazas en lo futuro se proveerán como de ascenso, según lo dispuesto en el artículo 8.º, capítulo 1.º de esta instrucción, serán los gefes principales de ellos, pero con inmediata sujecion á los fieles registrador é interventor de la puerta de Toledo, que lo serán suyos.

## 5.º

Dichos alcaides al llegar el ganado, lo reconocerán; y hallándole conforme con la cédula, pondrán en ella *entró*, para que el dependiente del resguardo la devuelva con esta circunstancia al fielato de recaudacion, donde se conservará hasta que se verifique el pago, y ademas harán asiento de ella en su libro de alcaidía.

## 6.º

Los alcaides, que son los que han de cuidar del aseo y policía de la casa, responsables de sus efectos, y de los ganados que en ella entren, por lo cual darán fianzas á satisfaccion de la Junta, ó del administrador y síndico, cuidarán de que aquellos se maten con las precauciones convenientes á la salubridad de las carnes que esten prevenidas, y presenciarrán siempre su romaneo.

## 7.º

No permitirán entrar en las casas sino á la gente indispensable á su servicio, y de que esta se comporte bien; y para mejor lograrlo vivirán en ellas.

## 8.º

Pasarán diariamente desde la puerta de Toledo á las casas matadero y rastro en las horas de hacer el romaneo, y para verificarlo, dos empleados en sus fielatos de recaudacion é intervencion, que serán indistintamente elegidos por sus gefes. El uno de ellos realizará y dirá en alta voz el peso, y el otro y el alcaide, con arreglo al artículo 36, capítulo 8.º de la instrucción general, tomarán el asiento, cuidando todos de que la diligencia se haga con la mayor exactitud, y los gefes de los fielatos de presenciarrlos cada uno una vez á la semana á lo menos, y en dias en que no les esperen los subalternos.

## 9.º

Los romaneos se harán en hojas ó hijuelas, en cuya cabeza se pondrá el número de la cédula con que se introdujo aquel ganado, con el nombre y demas circunstancias de ella; en las hijuelas se expresarán las cabezas que se pesen y las libras de cada peso; sumadas que sean, y ajustada en ellas mismas la cuenta de los derechos Reales y municipales con distincion, la firmarán y fecharán todos tres, remitiendo el alcaide su ejemplar al fiel interventor de dicha puerta, despues de tomar razon de ella en el asiento de su libro. El otro ejemplar se llevará al fielato de recaudacion, para que allí vaya á pagar los derechos el introductor, si no diariamente, á lo menos cada tercer dia, advirtiéndose que todo el que quiera usar de esta gracia, deberá dar una fianza á satisfaccion del registrador, interventor y recaudador de dicha puerta. Los dueños de las carnes podrán presenciar el romaneo y tomar notas de él, como suelen hacerlo en la administracion los dueños de géneros; pero así como estos no tienen fieles de romana, tampoco lo tendrán aquellos; pues ademas de ser esto ofensivo á unos empleados públicos, cuyas operaciones castigarán sus gefes, si no son arregladas, los tratantes tienen la puerta abierta para dar sus justas quejas al Administrador, Corregidor y Junta.

## 10.

Quando el interesado vaya á pagar, se añadirá en la cédula conservada las libras adeudadas, el importe de los derechos, y el *pagó* del recaudador, y se le entregará á aquel para que, pasándola al interventor, la firme despues de confrontada con las hijuelas que le remitió el alcaide. En cuanto al pago de los derechos de los menudos y pellejos, se seguirá el mismo método que hasta aqui.

## 11.

Si el introductor no se hubiese presentado al tercer dia á hacer el pago, el registrador, interventor y recaudador, como responsables de su importe, cuidarán de que se realice sin falta alguna, dando parte, si no lo logran, al Corregidor y Administrador para que providencien un embargo, ó lo que convenga.

## 12.

El Corregidor queda encargado de disponer lo necesario

para que la casa Saladero se habilite en términos que por el mismo método se verifique la matanza del ganado de cerda que entre vivo en Madrid, para que se consiga el justo cobro de derechos, y además el aseo y salubridad, algun tanto descuidadas en este punto desde que se anularon los abusos.

## CAPÍTULO SEXTO.

### DE LAS VISITAS.

#### ARTÍCULO PRIMERO.

Habrán dos visitas, la una por la Real Hacienda, y la otra por Madrid; aquella estará bajo las órdenes inmediatas del Administrador, y ésta bajo las del Corregidor.

#### 2.º

Se compondrá cada una de un visitador, un teniente, dos aforadores y cuatro guardas destinados exclusivamente á ella: todos los cuales han de tener indispensablemente caballo y estar armados para desempeñar mejor sus deberes.

#### 3.º

Estas visitas tendrán obligación de velar y fiscalizar las operaciones de todos los empleados en la recaudacion, intervencion y resguardo de las puertas, casas matadero y rastro, portillos y puntos abanzados; de perseguir todo fraude, contrabandista y matutero; de evitar todo depósito, almacén y casa de venta en las afueras, y de hacer cuantas diligencias se estimen útiles para promover el exacto cumplimiento de cuanto se dispone en esta Instruccion.

#### 4.º

Tendrán por lo tanto facultad de reconocer á los introductores, desde la puerta hasta que hayan descargado en sus casas, las cédulas con que hayan sido despachados los géneros que introduzcan, y los libros de los fielatos, confrontándolo todo para ver si está bien: de estar á la vista de que los géneros que vayan á la administracion para su despacho, ó los que salgan de ella para fuera de Madrid, no se descaminen de la via recta por donde deben ir, ni detengan ó paren, pues cualquiera de estas cosas da que sospechar algun fraude: de examinar la asistencia y desempeño de los empleados: de registrar los fielatos y casas del resguardo, y de estar armados sus individuos.

5.º

Cada visita ha de salir indispensablemente tres noches á la semana , lo menos , a rondar la cerca y parages sospechosos de las afueras , haciéndolo unas veces unida , otras dividida en mitades , unas á caballo , otras á pie , á diferentes horas y por distintas puertas ; ya siguiendo el círculo total desde la puerta por donde salga hasta entrar por la misma ; ya retrocediendo y examinando segunda vez los parages visitados ; ya deteniéndose en donde lo crea conveniente , procurando que sus exámenes sean tan de improviso resueltos que tengan asi á los defraudadores de las rentas Reales y municipales , como á los empleados y resguardo en continua sorpresa y vigilancia , y no puedan calcularlos ni presumirlos tan lejos de saberlos.

6.º

Saldrán tambien de dia tres veces á lo menos cada semana con igual objeto , precauciones y alternativas que las prevenidas en el artículo anterior.

7.º

Las diligencias dentro de puertas las harán á pie siempre que sea de dia ; pero las de noche podrán hacerlas á caballo ó á pie , segun convengan en la ocasion.

8.º

Se han de reunir todas las mañanas antes de amanecer y de abrirse las puertas en un parage del centro de la poblacion , desde el cual pasarán unidas ó divididas á visitar las puertas , portillos y parages que estime cada visitador en el acto , ó le haya ordenado su respectivo gefe.

9.º

Si alguno de los individuos de la visita , por noticias secretas ó sospechas fundadas que tenga , digese al visitador que conviene pasar á tal ó tal parte , lo verificará sin escusa la visita , ó cuando menos su mitad , en la cual irá aquel dependiente.

10.

Quando la visita se divida en mitades , en la una irá el visitador , y en la otra su teniente , y los demas indistintamente irán unas veces en la una y otros en la otra.

II.

Cada visita ha de reconocer cuando menos seis introductores diariamente y á diferentes horas, despues que hayan sido despachados en los fielatos, pidiéndoles las cédulas, viendo si llevan todos los requisitos necesarios, tomando razon de ellas, graduando si se ha aforado bien ó mal, y cotejándolas despues con los libros de los fielatos en que hayan sido despachadas.

12.

Si el introductor no llevase cédula, y los géneros ó efectos son corrientes del Reyno, será detenido y conducido con ellos al fielato de recaudacion por cuya puerta hubiese entrado, ó al de la mas inmediata, si hubiese entrado por algun portillo ú otro parage, para que se le exija el cuatrotanto de derechos, percibiendo el recaudador lo que debia haber pagado, con arreglo al artículo 63, cap. 7 de la Instruccion general, y repartiéndose el recargo entre la visita ó los presentes de ella; si alguno hubiese faltado, por partes iguales, y examinándose como ha sido su entrada, sin adeudar, para que sean castigados los delincuentes ú omisos.

13.

Si los géneros fuesen extranjeros, estancados ó prohibidos, serán conducidos con el introductor á la administracion para que se forme breve y sumariamente la causa que previenen las Reales órdenes é instrucciones, en inteligencia de que el sobrecargo de derechos ó el importe de los géneros que sean comisados se repartirá entre la visita á la mayor brevedad posible y por partes iguales.

14.

Si el aforo estuviese mal egecutado, llevarán las visitas á los introductores á las respectivas puertas, en que se rectificará aquél pagando el introductor dobles derechos del exceso, cuyo recargo se repartirá por iguales partes entre la visita, y darán ademas parte del suceso á su respectivo gefe, para que tome la debida providencia contra los empleados que hubieren hecho mal el aforo.

15.

Si la cédula estuviese defectuosa en cosa leve que no arguya malicia en el introductor ni en los empleados de la puerta, hará que aquel retroceda para que el defecto se corrija.

16.

Si la cédula no constase en los libros de los felatos harán inmediatamente vivas diligencias para recogerla de poder del introductor, y sea que se consiga ó no, darán dentro del día noticia puntual del suceso á su respectivo gefe, principiando la formación de causa, que en el momento de estar hecha la sumaria entregarán al Intendente para que la concluya y determine con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.

17.

Todos los días se presentará la visita de Real Hacienda al Administrador en su oficina ó en su casa, sino la hubiese, y la de Madrid al Corregidor en la suya; además aquella se presentará una vez á la semana al Intendente, y ésta al Procurador Síndico general para recibir las órdenes que estimen darles mas convenientes al servicio, que cumplirán exactamente.

18.

Para las visitas de la ronda, puestos abanzados, portillos y puertas que se hagan de día ó de noche, llevarán el visitador ó su teniente un pliego en que firmarán los guardas y cabos que esten en ellas, expresando el día y hora en que se les ha presentado la visita, y el número de los individuos que vayan en ella.

19.

También la visita firmará en otro pliego, que los cabos y guardas tendrán siempre dispuesto, expresando el día y hora en que ha llegado á aquel parage, el número y el nombre de los individuos del resguardo que ha hallado en él.

20.

Estos pliegos los recogerá diariamente uno de los individuos del resguardo que tendrá de ordenanza en su casa el Comandante para cuanto le ocurra, y se los entregará á su gefe, quien despues de examinar si sus subalternos estaban ó no en los parages á que él los tenia destinados de guardia, para tomar las providencias correspondientes en caso de abuso ó falta, los remitirá al Corregidor ó Administrador, segun corresponda; pues los pliegos de la visita municipal han de ir á aquel, y los de la Real Hacienda á éste.

## 21.

Los pliegos que ha de llevar cada visita, los entregará á su respectivo gefe, para que cotejándolos este en su oficina con los recibidos por medio del Comandante del resguardo, vea si el servicio se hace bien por todos, y si aquellos han cumplido sus órdenes.

## 22.

Ademas todos los dias darán las rondas á sus respectivos gefes un parte firmado, cuando menos, de la pluralidad de sus individuos, en que den cuenta de sus operaciones en aquel dia, expresando por menor los nombres de los seis ó mas introductores que han visitado, el número de la cédula que llevaban, el número y clase de efectos ó géneros que conducian, y el importe de los derechos que segun ellas hubiesen pagado, y las demas ocurrencias que haya habido: todo esto sin perjuicio de los partes extraordinarios que deberán dar cuando ocurran detenciones y aprehensiones de efectos.

## 23.

Cualquiera condescendencia ú omision de los empleados en la visita en el cumplimiento de su obligacion sera castigada con la suspension ó separacion de sus destinos, formándose expediente en el modo prevenido en el artículo 2.º, capítulo 5.º de la Instruccion general de 16 de Abril de 1816.

## 24.

Si por hallarse enfermo alguno de los empleados de los fieltos de puertas padeciese algo de atraso el servicio, echarán mano el Corregidor y Administrador para sustituirle, segun su clase, de los empleados en las visitas.

## CAPÍTULO SÉPTIMO.

*DEL RESGUARDO DE PUERTAS Y CASCO.*

## ARTÍCULO PRIMERO.

Estará dicho resguardo bajo las órdenes del Comandante del resguardo destinado para la provincia y ramos estancados, pero formará una compañía con un Teniente Comandante particular, separada con arreglo al espíritu del artículo 15.º, capítulo 15 de la Instruccion general.

## 2.º

Se compondrá además de dichos dos gefes, de cuatro cabos y treinta y seis guardas de á caballo, de veinte y dos cabos, y noventa guardas de á pie, y seis supernumerarios de estos, armados todos en los términos que previene dicha Instrucción general.

## 3.º

Quedando prevenida la forma del nombramiento y del pago de los sueldos de los guardas y cabos en el capítulo 1.º, se previene que el del Comandante se pagará la mitad en la nómina de aquellos, y por todos los partícipes de derechos de puertas á prorata; la otra mitad en la nómina de los destinados á la provincia, y ramos estancados por cuenta de la Real Hacienda solamente, y que el del Teniente Comandante se pagará en la nómina de aquellos por entero.

## 4.º

Siendo como lo es el resguardo del casco auxiliar de la recaudacion de los derechos de puertas, estará así como su Comandante y Teniente sujeto y bajo las órdenes de la Junta, del Corregidor y del Administrador.

## 5.º

Todos los individuos de él han de tomar conocimiento exacto de las afueras y rondas de Madrid, instruirse del parage por donde se suele hacer el fraude, de los medios y ardidés de que los defraudadores se valen para cometerlo, y de los sujetos que se emplean en él, para poder con estos conocimientos, que los subalternos pondrán continuamente en noticia de sus gefes, llenar mejor sus deberes y objeto.

## 6.º

El Corregidor y el Administrador, enterados por las visitas y por los fieles registradores del buen ó mal desempeño de los individuos del resguardo, oficiarán al Comandante enterándole de los abusos y faltas que cometan, para que castigue á los delincuentes y omisos, según corresponda, y les conteste dando noticia de haberlo hecho, con expresion de la pena impuesta: advirtiéndose que si la Junta no estimase los defectos de algun individuo del resguardo suficientes para despedirle, y sí para que de la compañía del resguardo de puertas y cas-



co pase á el de ramos estancados fuera de Madrid, podrá officiar al Comandante para que lo sustituya con otro, que tal vez sea mas útil en esta que fuera.

7.º

El Comandante del resguardo, y en sus ausencias y enfermedades un Teniente, se presentará tres veces á la semana lo menos en la administracion para conferenciar con el Administrador lo que sea mas conveniente al servicio, y recibir sus órdenes con igual objeto.

8.º

El Comandante enviará diariamente al toque de oraciones á todas las puertas y portillos los piquetes de guardia que se explicarán al final de esta Instruccion, cuidando de variar los destinos de sus subalternos en términos de que vayan las menos veces que sea posible juntos unos mismos, y de que no puedan inferir ó graduar el parage á donde vayan destinados al día siguiente.

9.º

A dicho fin se presentarán á dicha hora con sus armas los cabos y guardas que no hayan estado de guardia en el día en casa del Comandante; éste les enterará de la distribucion de ellos, y puestos que haya hecho, y en el acto marcharán juntos los piquetes via recta á remudar á los que deben salir de guardia.

10.

La primera diligencia del piquete al llegar á la puerta, á que ha sido destinado, será presentarse á los fieles registrador é interventor para noticiarles su llegada y tomar la venia para el relevo.

11.

Hecho esto pasará á su casa cuartel, y tomará la guardia con las mismas formalidades que acostumbra la tropa.

12.

El cabo de cada puesto bajo las órdenes del fiel registrador distribuirá sus subalternos en términos de que se logre mejor su instituto.

13. El Comandante cuidará al todo de oraciones

Las obligaciones de los piquetes son celar que no se introduzcan géneros de ilícito comercio, que los permitidos no pasen sin pagar los derechos, que no haya reuniones, alborotos, ni desórden en el distrito, y acompañar á la administración los géneros que deban ir á ella, sin mezclarse en nada de los aforos y derechos. Para lograr esto habrá á la misma puerta los guardas necesarios para hacer los registros con agujas de cala y cata; otros hacia los fielatos que dirijan á ellos los introductores, y mas arriba de ellos otros que velen no pase nadie sin ser registrados ni intervenido.

14. El Comandante cuidará al todo de oraciones

Los piquetes de las puertas en el acto de hacerse cargo de la guardia, quedarán sugetos á los gefes de ellas: si hiciesen alguna aprehension de géneros prohibidos en el acto del registro, y antes de empezarse el aforo, la depositarán en el fielato para los fines convenientes, y si fuese de géneros corrientes ocultados con malicia, ó de otra clase que la declarada, se repartirá el recargo de derechos entre el piquete por el fiel registrador; pero no tendrá el resguardo parte en las aprehensiones que se hagan al adeudo, y despues de que él hizo el registro.

15. Los piquetes de las puertas en el acto de hacerse cargo de la guardia, quedarán sugetos á los gefes de ellas: si hiciesen alguna aprehension de géneros prohibidos en el acto del registro, y antes de empezarse el aforo, la depositarán en el fielato para los fines convenientes, y si fuese de géneros corrientes ocultados con malicia, ó de otra clase que la declarada, se repartirá el recargo de derechos entre el piquete por el fiel registrador; pero no tendrá el resguardo parte en las aprehensiones que se hagan al adeudo, y despues de que él hizo el registro.

No permitirán los individuos del resguardo destinados á los portillos, bajo la pena de ser separados del servicio, que entre por ellos ninguno con géneros ni fardos, por pequeña que sea la porcion (esceptuándose la ropa usada que venga de lavarse, y aquellas cosas que conocidamente y á primera vista se sabe lo que son y que no devengan derechos) como tampoco ningún correo, caballerías ó carruages, que aunque de rua pueda sospecharse introduzcan algun fraude, y aun los que entren serán registrados por ellos, detenidos y llevados á la puerta Real mas inmediata, en caso de hallarse algun género ó fruto, cuidando de que el portillo no quede solo, advirtiéndose que las aprehensiones sin delator serán por punto general en favor de solo los aprehensores.

16.

Tampoco podrán los individuos del resguardo, que se hallen de guardia, acostarse, y tendrán obligacion de rondar su distrito dos veces cuando menos cada noche, á distintas

horas, y en los términos siguientes. El piquete de la puerta de Toledo paseará y reconocerá la ronda desde la esquina del matadero hasta la puerta de la Vega; el de esta, al cual se unirán de noche los de los portillos de Gilimon y Segovia, paseará y reconocerá la ronda desde ella hasta la puerta de San Vicente: el de esta, el distrito desde ella hasta el final superior de la cuesta de Arineros: el del portillo de San Bernardino, desde la esquina de esta cuesta hasta la del Seminario de nobles: el del Conde Duque, desde la esquina del Seminario hasta la puerta de Sto. Domingo: el de esta con el del portillo de los pozos, desde ella hasta la de Santa Bárbara: el de esta hasta la de Recoletos: el de esta hasta la puerta de Alcalá: el de esta desde ella hasta la esquina del olivar de Atocha: el de esta desde dicha esquina hasta la del Hospital, y los de los portillos de Embajadores, desde la esquina del Hospital hasta la del Matadero; no contentándose con celar la ronda, si no reconociendo y visitando cada uno los parages sospechosos de su distrito.

## 17.

Los piquetes, que tendrán diariamente el Comandante y su Teniente de ordenanza en su casa, además de hacer por el día la ronda que estimen sus gefes, harán otra indispensablemente todas las noches de puertas afuera, mandada muy de continuo por estos, para examinar el cumplimiento de los piquetes, perseguir fraudes, visitar las casas y parages sospechosos de las afueras, y practicar cuanto sea útil al aumento de los derechos de puertas.

## 18.

Cualquiera individuo del resguardo, aunque no esté de servicio, puede hacer aprehensiones de géneros prohibidos, ó que no se hayan presentado en los fielatos, si estos no se han descargado aun; pero aquellos deberá presentarlos al Administrador ó á sus gefes, y estos al fielato mas cercano, sin poder por sí proceder á mas que á la detencion.

## 19.

Se anulan y desbaratan las casetas, como enteramente inútiles á su objeto.

## 20.

Quando se halle enfermo algun cabo, hará de tal uno de los guardas mejores y mas antiguos, y el servicio de este uno de

los seis supernumerarios , que ascenderán á numerarios en las vacantes que haya , si se hubiesen portado bien.

21.

Los sueldos de los cabos serán 5400 reales anuales, y los de los guardas 3600 reales, abonándose ademas á los de á caballo 1800 reales para sostener este.

22.

En todo lo demas del servicio del resguardo se cumplirá lo prevenido en el capítulo 15 de la citada instruccion general de 16 de Abril de 1816, el cual, y éste, se leerán una vez á la semana, á presencia del Teniente Comandante, á los individuos del resguardo, para que los tenga bien presentes.